



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00382 00
ACCIÓN: EJECUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CORPORACION PARA EL PROGRESO
SOCIAL DE COLOMBIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VAUPES

i. Procede el Despacho al estudio de la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial por la CORPORACION PARA EL PROGRESO SOCIAL DE COLOMBIA, mediante la cual solicita a este Despacho se libre mandamiento ejecutivo de pago en su favor en contra del DEPARTAMENTO DEL VAUPES, por la suma de dinero correspondientes a la liquidación del convenio interadministrativo No. 037 de 2012, suscrito entre las partes, cuyo objeto fue la consultoría técnica para los estudios de factibilidad y viabilidad del proyecto vía multimodal del Vaupès, por la suma de:

1. DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, (\$225.000.000.00)
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma referida en el numeral primero.

ii. Allega como base del recaudo ejecutivo los siguientes documentos:

- Copia del Convenio Interadministrativo No. 037 del 2012, suscrito entre las partes (fls. 3 al 12).
- Copia del documento mediante el cual fue modificado el Convenio Interadministrativo No. 037 del 2012, suscrito entre las partes (fls.13 al 16).
- Acta de terminación del Convenio Interadministrativo No. 037 del 2012. (fls.17 - 18).
- Actas de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 037 del 2012(fls.19- 21).
-
- Cuenta de cobro con constancia de envío (fls. 22 al 25)
- Certificado de existencia y representación proferida por a Cámara de Comercio de Medellín a nombre de la CORPORACION PARA EL PROGRESO SOCIAL DE COLOMBIA (fls. 26 al 40).

En mérito de lo expuesto, revisada la demanda se observa que la parte ejecutante cumplió con los requisitos previstos en los artículos 104, 155 a 157 del C.P.A.C.A., y examinados los documentos adjuntos a la demanda, como quiera que los mismos cumplen con los requisitos de ley, sustentando así las pretensiones y resultando a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, conforme lo determina el artículo 422 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la CORPORACION PARA EL PROGRESO SOCIAL DE COLOMBIA, para que el **DEPARTAMENTO DEL VAUPES**, le pague en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas:

- DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, (\$225.000.000.00)

- El pago de los intereses moratorios, **se hará conforme a los parámetros descritos en la Ley 80 de 1993, desde que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.**

SEGUNDO. Notifíquese la presente providencia al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, para tal efecto notifíquesele el presente auto en forma personal, conforme a lo normado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, quien tiene diez (10) días para presentar excepciones, acorde con lo previsto en dicho artículo en concordancia lo previsto en el art. 442 del C.G.P. , en concordancia con lo previsto en los artículos 199 del C.P.A.C.A.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto a la señora Procuradora 205 Judicial Delegada ante este Despacho.

CUARTO. La parte demandante deberá sufragar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, so pena de tener por desistida la demanda.

QUINTO. Se reconoce personería para actuar al Doctor JOHAN ALEXIS HINCAPIÉ PEREZ, para actuar como apoderado de la CORPORACION PARA EL

PROGRESO SOCIAL DE COLOMBIA, en la forma y términos del poder conferido y visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

YS

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 19 de abril de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 24 del 20 de abril de 2018.	
 ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	

